

# RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 83/2002 ✓

---

## Operaciones realizadas por Internet. Atribución de ingresos. Aclaración

**SUMARIO:** *Se aclara que las operaciones realizadas a través de internet o por medios similares dan sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral.*

*Se considera que el vendedor de bienes o locador de obras o servicios ha efectuado gastos en la jurisdicción del adquirente o locatario, en el momento en que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos.*

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Com. Arbitral Convenio Multilateral
FECHA:	21/03/2002
BOL. OFICIAL:	26/03/2002
VIGENCIA DESDE:	26/03/2002

### Análisis de la norma

**Art. 1** - Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18/8/1977.

**Art. 2** - Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b), "in fine", del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18/8/1977, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella.

**Art. 3** - De forma.

**TEXTO S/R.G.** (C.A.) 83/02 - **B.O.:** 26/3/2002

**APLICACIÓN:** para la atribución de ingresos por operaciones realizadas a través de Internet

---